off or transferred said

~66.46.c ~66.66.c

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42. donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

## BOLETIN OPTCIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 27 de Setiembre, núm. 997, se halla inserto lo siguiente.

### Circular.

La Direccion general de ventas de bienes nacio-

nales me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente la Real orden que copio:

«Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con

esta fecha al de Gracia y Justicia lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 21 de Junio último, en que de Real orden se sirve trasladar al Ministerio de mi cargo la exposicion que le hace la Direccion general de Contabilidad del que V. E. desempeña, promoviendo varias aclaraciones à la ley de 1.º de - Mayo é instruccion del mismo, acerca del modo que considera indispensable para cubrir las obligaciones eclesiásticas comprendidas en el presupuesto general de gastos del presente año, respecto del déficit que supone ha de resultar en los seis últimos meses determinate de la company de l

Vistas las observaciones aducidas por la expresada Direccion de Contabilidad del culto y clero sobre el pormenor de las partidas que constituyen el producto de las rentas que debian percibirse directamente por los Administradores diocesanos, y de donde parte la apreciacion del délicit que en su concepto debe resultar para cubrir las obligaciones à que estan afectos, toda vez que desde 1.º de Julio deben recaudarse por los Comisionados de ventas:

Visto el art. 56 de la Real instruccion de 31 del expresado mes de Mayo, por el que se determina que desde 1.º de Julio último perciban las rentas de los bienes de que se incauta el Estado por virtud de la ley de 1.º de Mayo los Comisionados como

representantes de la Administracion pública:

Considerando que cualquiera interpretacion que de su sentido pudiera surgir sobre la percepcion de las rentas, se desvanece en el contesto literal del art. 42 de la misma instruccion, que previene á los comisionados que para abrir las cuentas individuales á cada arrendatario, censatario y colono habrá de exhibírseles los últimos recibos de lo que hayan satisfecho à los Administradores de los bienes del clero, y á los Mayordomos de fábricas, ermitas, santuarios, cofradías y demas encargados de propiedades eclesiásticas, como tambien á los Administradores de las que se incauta el Estado, anotando como primera partida del cargo el plazo ó mensualidad pendiente por renta ó censo desde que se satisfizo la última, y al frente lo que se vaya pagando:

Considerando que en la ley de presupuestos sancionada por S. M. en 25 de Julio último, se suprimen desde 1.º del mismo los gastos relativos á la

Administracion de las rentas del clero:

Considerando que en la sección 6.ª del antedicho presupuesto se consigna para cubrir las obligaciones eclesiásticas del corriente año la cantidad de 55.041,853 rs. por producto de las rentas de los bienes que se volvieron al clero:

Oido el dictamen de las Direcciones generales del Tesoro de Contabilidad y de Ventas de bienes nacionales, y de conformidad con el parecer de las dos primeras, S. M. se ha servido resolver:

1.º Que los Administradores diocesanos debieron cesar definitivamente en fin de Junio último en sus funciones administrativas, y ejercerlas desde 1.º de Julio los Comisionados de ventas, asi respecto de los débitos pendientes de cobranza en aquel dia como de las rentas corrientes.

de las rentas corrientes. 2.º Que no pueden ni deben distraerse de la aplicacion que les da la ley de presupuestos las rentas que se realicen durante el presente año; y por consiguiente que el Tesoro no tiene otra obligacion que la de entregar intacta àl clero por consignaciones mensuales, ó en la forma que se determine, la recaudacion que obtengan por este concepto hasta fin de Diciembre próximo los Comisionados de ventas como parte integrante de los expresados reales vn. 55.041,853.

3.º Que en ningun caso puede el Tesoro facilitar

al clero con fondos del Estado, correspondientes al año actual, mas suma que la de rs. vn. 124.078,585 que la propia ley de presupuestos determina con imputacion á los productos de la contribucion territorial.

4.º Que entregando al clero todo lo que por rentas recauden los Comisionados desde 1.º de Julio último hasta fin de Diciembre próximo, solo tendrá derecho à indemnizacion por las que dejen de rendir los bienes que se enagenen durante el mismo periodo, pero en el supuesto de que las inscripciones que se le entreguen en compensacion han de devengar interes tan solo desde 1.º de Enero inmediato, cuya indemnizacion, en el caso que preceda, tampoco tendrá efecto hasta que terminado el año actual puedan ser conocidas las ventas realizadas y se conceda por las Córtes en los presupuestos inmediatos el oportuno crédito á que imputarla.

5.º Y por último, que la condonacion que se concede por el art. 11 de la ley de 1.º de Mayo es únicamente aplicable á los casos en que por la falta de peticion de los réditos vencidos, en el trascurso de cinco años cuando menos, haya inducido oscuridad del derecho en cualquier sentido, y los censatarios se confiesen deudores de los capitales ó sus ré-

ditos.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes, y por contestacion á su expresada comunicación de 21 de Junio próximo pasado. - De la propia órden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.» The little system of the

Al trascribirlo à V. S. para su conocimiento, el de esas oficinas de Hacienda pública y Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales, la Direccion recomienda á todas su mas pronto y puntual cumplimiento; en el concepto de que siendo importante y delicado este servicio, se hace indispensable la mayor exactitud, claridad y celo al desempeñarlo, á fin de que en la cuenta y razon que ha de llevarse por las diferentes dependencias que intervienen en las operaciones de cobranza hasta el ingreso de sondos en Tesorería, aparezca de una manera sencilla é incuestionable lo que los Comisionados realicen por rentas atrasadas y corrientes de los bienes que fueron del clero, cuyos producto figuran en los presupuestos de obligaciones eclesiásticas del presente año por la cantidad de rs. vn. 55 041,853.

Aunque el art. 42 de la instruccion de 31 de Mayo próximo pasado determina, con bastante minuciosidad, como los Comisionados principales de ventas han de proceder en este asunto, todavía cree preciso la Direccion, y de suma conveniencia, que V. S. se sirva reclamar de los Administradores diocesanos y Mayordomos de fábricas, ermitas, sanluarios, cofradias y demas encargados de propiedades eclesiásticas, cuyas rentas se comprenden en la referida dotacion, relaciones nominales en que consten los deudores, cantidades por que lo fueren, procedencia de los créditos, ora por atraso de cualquiera clase hasta 30 de Junio próximo pasado, ora por vencimientos corrientes desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre próximo, como en el art. 56 de TELLER OF THE THE THE THE TELLER OF THE PERSON THE PERSON OF THE PERSON

dicha instruccion está prevenido, cuyos documentos se extenderán por triplicado, y con las formalidades necesarias, suscritos por los Administradores y Mayordomos respectivamente y el Comisionado de ventas con intervencion de la Contaduría de Hacienda pública, quedando un ejemplar en poder de los primeros, otro en el del segundo, y en el de la última el tercero.

De este modo y en su dia será facil entregar al clero por consignaciones mensuales, ó en la forma que se determine, la recaudación que se obtenga, liquidando á su tiempo, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º de la preinserta Real órden, con lo cual quedan conciliadas, asi las disposiciones de los artículos 42 y 56 de la instruccion citada, como lo resuelto por la ley de presupuestos, atendidos los intereses del clero y los deberes de la Administracion pública, en cuya representacion funcionan los Comisionados como agentes y gestores subalternos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de

Agosto de 1855. = Pedro Jontoya.

### Junta provincial de Beneficencia de Segovia.

Si causas independientes del buen desco que anima á esta Junta en favor de los desvalidos, han impedido desgraciadamente hasta ahora la realización de su pensamiento de establecer en esta Capital una casa de asilo para los desamparados, las crítiras circunstancias, que el país atraviesa, exijen hoy que se redoblen los esfuerzos para tan laudable fin, y que se venzan para ello los obstáculos, cualquiera que sea su procedencia.

Cuando la asoladora epidemia que devasta la Península ha diezmado la poblacion de esta provincia en muchas localidades, necesariamente han de haber quedado sin padres, sin amparo y sin otros auxilios que los de la pública caridad, multitud de niños de ambos sexos, que reclaman el auxilio de sus semejan-

tes con el lianto de la miseria y de la horfandad.

La necesidad de acudir al remedio es tan perentoria y urgente, que no admite dilacion; y esta Junta ha creido deber consagrar à ella preferentemente sus cuidados, estableciendo desde luego un Hospicio de huérfanos y desamparados, donde hallen estos desgraciados abrigo, educación y sustento: mas como quiera que la creacion de este piadoso asilo exija el conocimiento prévio de las necesidades que ha de satisfacer, es indispensable, que con toda la perentoriedad que el caso requiere, se sirvan las Juntas municipales de Beneficencia remitir á la Secretaría de esta provincia, una nota espresiva de los niños de ambos sexos que existan en los pueblos de esta provincia, menores de diez años, - huérfanos de padre y madre, y completamente desamparados, que por carecer de bienes de fortuna, ó de parientes acomodados que quieran proveer à su sustento y educacion, esten en el caso de implorar la caridad pública y acogerse al proyectado establecimiento; debiendo expresarse en dicha relacion, no sulo el nombre, sexo y edad de cada uno de los huérfanos, sino la época del fallecimiento de sus padres, y los nombres y apellidos de estos, así como tambien de las personas actualmente encargadas de su cuidado por tutela quienes en su dia han de solicitar en representacion de los menores el ingreso en la casa de Desamparados.

Del celo y eficacia de las Juntas municipales se promete la Provincial el pronto y exacto cumplimiento de este encargo, á fin de poder cuanto antes plantear un pensamiente, en cuya realizacion están á la vez interesadas la caridad cristiana, los deberes imperiosos de la humanidad, el cumplimiento de las Leyes, y el decoro y buen nombre de la Provincial. Segovia 7 de Octubre de 1855. = El Gobernador, Presidente: Ceferino Ave-

cilla.

de les bignes de que se brequis el fistario.com

# SEGOVIA

Negociado

los distintos pueblos de la provincia que se hallan invadidos del cólera-morbo asiático desde 1.º PROMENTAL DESCRIPTION OF THE SE

| TOTAL | Aguilafuente del 21 al 30.  Armuña del 19 al 3  Bernardos 30 de Setrembre. Campo de i vellar del 22 al 29 Chatun 2 de Octubre. Cobos de Fuentidueña 26 de Setiembre. Condado de Custilnovo del 12 al 16. Cuellar del 25 al 5. Cuevas de Provanco del 24 al 5. Escalona del 7 al 30. Espinar del 2 al 7 de Octubre. Estebanvela del 20 al 27. Frumates de Cuellar del 29 al 30. Madrona del 15 al 27. Miguel añez del 25 al 3. Miguel Ibañez del 25 al 3. Miguel Ibañez del 15 al 3. Moraleja de Cuellar del 20 al 30. Maroneillo del 2 al 5 de Octubre. Muñoveros del 19 al 30. Navalmanzano del 26 al 1. Narros del 19 al 30. Navalmanzano del 29 de Agosto al 5 de Octubre. Muñoveros del 25 al 2. Olombrada del 22 al 5. Sauquillo del 22 al 5. Sauquillo del 29 al 7. Turégano del 29 al 7. Valseca del 29 al 2. Valverde del 28 al 2. Zamarramala del 25 al 2. |              |                 |
|-------|---|--------------|-----------------|
| 163   | ာလေးမွန္မွန္မွန္မည္က မေရ  | Homb         |                 |
| 66    | 30 × 1 × 20 × 20 × 20 × 20 × 20 × 20 × 20   | res. Mugeres | Existian segun  |
| 41    | 0 10 2 10 10 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2  | Niños.       | parte           |
| 370   | 35-26217-222-32-32-33-33-33-33-33-33-33-33-33-33  | TOTAL.       | anterior.       |
| 395   | 0221400 2400 25 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20  | Hombres,     | Invadidos desde |
| 461   | 8 = 12 - 12 - 12 - 12 - 13 - 13 - 13 - 13 -   | Mugeres.     | s desde el      |
| 136   | 10   10   10   10   10   10   10   10   | Niños.       | parte           |
| 992   | 25.22.22.22.23.23.23.23.23.23.23.23.23.23.  | TOTAL        | anterior.       |
| 213   | 40055504054505546540054540054540544654054465405446540544654054465405446540544654054465446   | Hombres.     | Curados         |
| 238   |   | Mugeres.     | desde el        |
| 51    | 11-2 10 2 - 2 10 2 - 2 10 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2   | Niños.       | parte           |
| 502   | 26232328 23526 25 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26 26  | тотац        | anterior.       |
| - 86  | w = = н = н = н = п = п = п = п = п = п =   | Houabres,    | Fallecidos      |
| 87    | я ратросия ттая я я роти тара роти та я я я в роти я в роти в роти та в в я в роти в роти та в я я в роти в в в   | Mugeres.     | s desde el      |
| 52    | раяя ромая — ямая рыя я тыя я тая тая тая тая тая тая тая та тай тай тай тай тай тай тай тай тай  | Niños.       | parte           |
| 225   | - N - 8 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2   | TOTAL.       | anterior.       |
| 260   |   | Hombres.     | Quedan          |
| 301 ! | 32 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2  | Mugeres.     | n existentes en |
| 74 63 | оозрогого и за на не  | Niños.       | es en este      |
| 635   | 212222222222222222222222222222222222222   | TOTAL.       | le dia.         |

La Direccion general de Ventas de Bienes nacionales, me comunica con fecha 27 de Setiembre próximo pasado lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacien la se comunica á esta Dirección general con fecha 22 del mes actual la Real orden siguiente: Hmo. Sr.-He dado cuenta à la Reina del espediente consultado por V. I. en 20 del actual, instruido en las oficinas de la provincia de Juen à instancia de D. Pedro Molina, vecino de aquella ciudad, solicitando la redencion del arrendamiento de una casa en la misma, que perteneció á la mesa capitular de la iglesia catedral del propio nombre, como morador con su familia desde antes del año de 1800, y cuya renta no escede de 1100, rs.: y conformándose S. M. con el parecer de la Junto superior de Ventos y dictamen del Asesor general, se ha servido declarar que el derecho que por el art. 231 de la Instruccion de 31 de Mayo último se concede á los arrendamientos anteriores al año de 1800 para su redencion se entienda solamente con los colonos de predios rústicos, no alcanzando esta gracia à los vividores de fincas urbanas, aunque el inquilinoto cuente en una misma familia igual ó mayor antiguedad que la de les primeros. De Real orden lo comunico à V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su publicidad y efectos consiguientes. Segovia 9 de Octubre de 1855.—Ceferino Avecilla.

Lino Martin, vecino del Moral, ha construido en dicho pueblo un Molino harmero, aprovechando las aguas del rio que atraviesa aquel término titulado Arroya; y deseando obtener ahora la autorzación que previene la Real órden de 14 de Marzo de 1846 se anuncia al público á fin de que las corporaciones ó particulares que se consideren perjudicados con el establecimiento de dicho artefacto presenten sus rectamaciones en el preciso término de 30 dias. Segovia 5 de Octubre de 1855.—El Gobernador, Ceferino Avecilla.

### Diputacion provincial de Segovia,

Los individuos que componen la Diputación provincial de Segovia en union del Señor Comisario de Guerra de la misma.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han valido en las cabezas de partido de esta provincia los artículos de sumin stros en el mes de Setiembre último, resulta ser por término medio veinte y cuatro y medio mrs. la racion de pan de libra y media: veinte y cuatro rs la fanega de ceba a: veinte y tres mrs. la arroba de paja: dos rs. ocho mrs. la libra de aceite: tres reales trece mrs. la arroba de carbon, y veinte y cuatro y medio mrs. la de leña: todo á peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone la Real órden de 16 de Setiembre de 1848 y demas órdenes posteriores, dan el presente testimonio que firman en Segovia à 5 de Octubre de 1855. = El Presidente, Ceferino Avecilla = El Diputado, Manuel Martin: == El Diputado, Vicente Gonzalez. - El Comisario, Ramon Lopez Llop. = El Oficial mayor, como Secretario, Pablo Santos Isabel.

No existiendo en esta corporacion algunas copias literales de las actas del sorteo celebrado en 25 de Marzo último, de que habla el artículo 62 del proyecto de ley de reemplazos para el egército, aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, se previene á los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, que si al preciso é improrogable término de cinco dias á contar desde la publicación de este aviso, no se hallan dichas copias en la secretaria de esta Diputación, al sesto pasará un comisionado a recogerlas à costa de los Ayuntamientos.

### PUEBLOS.

Aldeanueva de la Serrezuela.
Aldeanueva de la Serrezuela.
Arevalillo.
Balisa.
Brieva.
Cabañas y agregados.
Castroserna de arriba.
Cerezo de abajo.
Cilleruelo de S. Mamés.
Duruelo.
Fresnillo de la Fuente.
Fuente el Olmo de Iscar.

Laguna Rodrigo.
Ortigosa de Pestaño.
Oyuelos.
Perorrubio y agregados.
Roda.
Saldaño.
Sto. Domingo de Piron.
Sotillo y agregados.
Tabanera la luenga.
Valdevarnés.
Valdevarnés.
Villagonzalo.
Villaseca.
Villoslada.

Segovia 8 de Octubre de 1855.—El diputado Manuel Martin.—Ei oficial mayor, como Secretario, Pablo Santos Isabel.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Segovia.

Don Manuel de la Vega Cocaña, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolas de Andres, vec no que fué de la villa del Espinar, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa de oficio que se sigue en este Juzgado con motivo del hallazgo del cadaver de Sergio de Andres, hijo del antedicho Nicolás, en el charco titulado Trejo de Riomoros, jurisdicion de dicha Villa, el dia 31 de Julio último, pues si no compareciese se acordará lo que haya lugar: Segovia 2 de Octubre de 1853.—Manuel de la Vega Cocaña,—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

Alcaldia de Solos alvos.

Se halla vacante el partido de Cirajano de esta villa por dimision que ha hecho el que la obtenia: su asignacion será la en que se convenga con el vecindario: su provision será el doce del corriente. Las solicitudes serán dirigidas al Ayuntamiento de la espresada villa francas de porte, requisi o indispensable para ser admiti las. Sotos-alvos 3 de O. tubre de 1835.—El Alcalde, Francisco Bizquez

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El 25 del próximo pasado mes ha desaparecido en el pueblo de Valverde una vaca propia de Andres Tabanera Llorente de dicho pueblo. La vaca es tuerta del ojo derecho, de pelo castaño oscuro; es bragada, como de doce á trece arrobas de peso; tambien es cornialta. Quien sepa su paradero se presentará al dicho Andres quien abonará los gastos.

El Domingo 7 de Octubre se perdieron unas alforjas con cantidad de 8 á 9 duros en plata y cascajo en la calle de Escuderos, de tros á cuatro de la tarde. El que las haya hallado las presentará en casa del cerero D. Bernabé Gucía, plaza Mayor, y se le dará una gratificación.